RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES RELATIVAS A LOS CRITERIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DETERMINADAS MATERIAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) PARA EL CURSO 2009-2010.

La Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (BOC nº 161, de 18 de agosto), en su disposición final primera faculta a los distintos Centros Directivos de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la citada Orden y, en particular, para dictar y divulgar en la Web de la Consejería las instrucciones a los centros necesarias para su aplicación.

Por otra parte, la propia Orden prevé, en su artículo 6, que la jefatura de estudios organizará al alumnado matriculado en función de las ratios establecidas.

Una vez culminada la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria con la implantación de las enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º, establecidas en el Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 7 de junio), se hace preciso regular la asignación horaria máxima de la que dispondrán los centros para la impartición de aquellas materias de carácter opcional, atendiendo al número de alumnos y alumnas matriculado en cada curso de la etapa.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 15, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC de 1 de agosto), aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio,

RESUELVO:

Aprobar las siguientes instrucciones de servicio de aplicación de lo previsto en la Orden de 28 de julio de 2006, que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, relativas a los criterios para la impartición de determinadas materias en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) para el curso 2009-2010 en los centros educativos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.



INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES RELATIVAS A LOS CRITERIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DETERMINADAS MATERIAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) PARA EL CURSO 2009-2010.

Primera. Los centros que imparten esta etapa organizarán los agrupamientos de materias tendiendo a conformar el menor número de grupos posible, con una ratio máxima de 30 alumnos y alumnas.

Segunda. Todos los centros educativos impartirán inglés como primera lengua extranjera en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, impartirán al menos una segunda lengua extranjera en los tres primeros cursos de la etapa.

Tercera. Los centros educativos, previa aprobación del claustro de profesores y profesoras, deberán solicitar autorización a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para ofertar al menos una segunda lengua extranjera. Esta solicitud se tramitará a través de la aplicación informática correspondiente en los plazos que se indiquen. Una vez valoradas las solicitudes, esta Dirección General comunicará a los centros el resultado del proceso de autorización a través de la citada aplicación.

Cuarta. Para la impartición de la segunda lengua extranjera en el primer curso de la etapa, los centros dispondrán de un máximo de horas en función del número de alumnos y alumnas de este nivel:

Nº alumnos y alumnas	**Nº horas máximo**
Hasta 40	6
Entre 41 y 60	9
Entre 61 y 80	12
Entre 81 y 110	15
A partir de 111	3 horas por cada 30 alumnos y alumnas más o fracción

Quinta. La asignación horaria máxima para la impartición de una segunda lengua extranjera o más y los programas de refuerzo, se ajustará a lo establecido en el apartado 3 de la instrucción segunda de la Resolución de Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de 3 de marzo de 2009, por la que se establecen los requisitos para la solicitud y el procedimiento de autorización de las medidas de atención a la diversidad reguladas en la Orden de 7 de junio de 2007, en los centros escolares que imparten enseñanza básica (B.O.C. nº 60, de 27 de marzo de 2009).

Sexta. En los cursos de 2º y 3º de ESO se garantizará la impartición de la segunda lengua extranjera cursada por el alumnado desde primero**.** En caso de que alguna segunda lengua extranjera se deje de impartir en 1º y exista alumnado que, habiéndola cursado, deba repetir



curso, se propondrá su incorporación a un programa de refuerzo o a otra segunda lengua extranjera que se imparta en el centro.

Séptima. En caso de que alguna segunda lengua extranjera no sea impartida en 2º o 3º y exista alumnado que, habiéndola cursado, deba repetir curso, se propondrá su incorporación a un programa de refuerzo. No obstante, con carácter excepcional esta Dirección General podrá autorizar la impartición de esa segunda lengua, previo informe favorable de la Inspección Educativa.

Octava. En 3.º de ESO, la asignación horaria máxima para la impartición de las materias opcionales en cada una de las bandas establecidas (Tecnologías/Música y Educación Plástica y Visual/Cultura Clásica), estará condicionada al número de alumnos y alumnas que cursa este nivel, incluido el alumnado que cursa el 1.er año de los programas de diversificación curricular:

Nº alumnos y alumnas	**Nº horas máximo**
Hasta 40	4
Entre 41 y 60	6
Entre 61 y 80	8
Entre 81 y 110	10
A partir de 111	2 horas por cada 30 alumnas y alumnas más o fracción

Novena. En 4.º de ESO, los centros ofertarán todas las opciones establecidas en el anexo II del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, el número de opciones a impartir por cada centro estará condicionado por el número de alumnos y alumnas que cursa este nivel, incluido el alumnado que cursa el 2º año de los programas de diversificación curricular:

Nº alumnos y alumnas	**Nº opciones**	**Nº de horas máximo**
Hasta 30	2	12
Entre 31 y 45	3	18
Entre 46 y 60	4	24
A partir de 61	4	6 horas por cada 30 alumnas y alumnas más o fracción

En aquellos centros que tengan autorizada la impartición de más de una segunda lengua extranjera se procurará la continuidad en la opción “Latín + Segunda lengua extranjera”.

Décima. Con carácter excepcional, los centros de integración preferente de alumnado con discapacidad auditiva, podrán ofertar una quinta opción: Tecnología y Educación plástica y



visual, para el alumnado que presente dicha discapacidad. Esta opción estará asociada a las Matemáticas A.

Decimoprimera. En 4.º de ESO, la asignación horaria máxima para la impartición de la tercera materia opcional elegida por el alumnado entre las no incluidas en su opción, estará condicionada por el número de alumnos y alumnas que cursa este nivel, incluido el alumnado que cursa el 2º año de los programas de diversificación curricular:

Nº alumnos y alumnas	**Nº horas máximo**
Hasta 40	6
Entre 41 y 60	9
Entre 61 y 80	12
Entre 81 y 110	15
A partir de 111	3 horas por cada 30 alumnos y alumnas más o fracción

Decimosegunda. Para la impartición de las materias a las que se refieren las instrucciones anteriores, que cuenten con un número de alumnos y alumnas inferior a 12, excepto en la instrucción sexta, se requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación e Innovación educativa, previo informe favorable de la Inspección Educativa.

Decimotercera. Los centros ofertarán al alumnado la posibilidad de optar por las enseñanzas de Religión, por la materia de 'Historia y cultura de las religiones' o por la atención educativa que sustituya a estas materias. Los centros dispondrán para su impartición de un máximo de horas en función del número de alumnos y alumnas de cada nivel, según el siguiente criterio:

a) Centros que impartan Religión y Atención educativa:

Nº alumnos y alumnas	Nº de horas máximo en 1º, 2º y 4º ESO	Nº de horas máximo en 3º ESO
Hasta 30	2	4
Entre 31 y 60	3	6
Entre 61 y 90	4	8
Entre 91 y 120	6	12
A partir de 121	1 hora por cada 30 alumnos y alumnas más o fracción	2 horas por cada 30 alumnos y alumnas más o fracción

b) Centros que impartan Religión, 'Historia y cultura de las religiones' y Atención educativa:

Nº alumnos y alumnas	Nº de horas máximo en 1º, 2º y 4º ESO	Nº de horas máximo en 3º ESO
Hasta 40	3	6
Entre 41 y 60	4	8
Entre 61 y 80	5	10
Entre 81 y 100	6	12
Entre 101 y 120	7	14
A partir de 121	1 hora por cada 30 alumnos y alumnas más o fracción	2 horas por cada 30 alumnos y alumnas más o fracción

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Directora General de Ordenación
e Innovación Educativa
María Victoria González Ares